

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 155

Precios para malletas y cordelería de abacá, malletas alambradas, etc.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica que ha resuelto autorizar al Sindicato Nacional Textil para malletas y cordelería de abacá, malletas alambradas, semi-alambradas e hilos para redes, los precios siguientes:

Malletas y cordelería, 4'11 pesetas kilo.

Malletas alambradas 25/36 milímetros, 4'70 id. id.

Idem id. 20/24 id., 4'85 id. id.

Idem id. 18/19 id., 4'95 id. id.

Malletas semi-alambradas 25/36 milímetros, 4'51 id. id.

Idem id. 20/24 id., 4'66 id. id.

Idem id. 18/19 id., 4'76 id. id.

Hilo de redes núm. 30/60, 4'97 id. id.

Idem id. núm. 75/90, 5'02 id. id.

Idem id. núm. 100, 5'12 id. id.

Idem id. núm. 125, 5'27 id. id.

Idem id. núm. 150, 5'42 id. id.

Idem id. núm. 175, 5'62 id. id.

Idem id. núm. 200, 6'02 id. id.

Los anteriores precios son de venta a usuarios, estando incluido en ellos el descuento a fabricantes y Asociaciones Portuarias Distribuidoras

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 24 de diciembre de 1941.

=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

La Comisión Gestora, en su sesión del día 26 del actual, res-

pecto de los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Canicosa de la Sierra, Fuentecén, Fuentelcésped, Hontangas, Modúbar de la Emparedada, Poza de la Sal, Rioseras, Rubena y Santa María del Campo, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar los padrones de cédulas personales de 1941, con el fin de que sea devuelto a dichos Ayuntamientos un ejemplar para que procedan a exponerlo al público.

2.º El plazo de exposición al público de los padrones comenzará el día 2 de enero próximo hasta el 11 del mismo, pudiendo los interesados, dentro de dichos días y de los cinco siguientes, formular sus reclamaciones ante la Alcaldía correspondiente, que, con las pruebas en que se funden, las elevarán a esta Diputación antes del 25.

3.º Comenzará igualmente el día 2 de enero próximo el período voluntario de cobranza de las cédulas en referidos Ayuntamientos durante el plazo improrrogable de dos meses y dentro del mes siguiente a la terminación del plazo voluntario practicarán los Ayuntamientos la liquidación de la recaudación obtenida e ingresarán su importe en la Caja provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de diciembre de 1941.

=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 26 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del

Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre actual sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'57
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	1'44
El kilogramo de paja larga.	0'16
El id. de carbón	0'49
El id. de leña	0'24
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'20

Burgos 27 de diciembre de 1941.

=El Secretario, Antonio Martínez Díaz. =V.º B.º =El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

62 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la Ciudad de Burgos, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y seis horas y media del día, se reunieron, previa citación, los Señores Julio Saldaña, Presidente; Balcabao, Vocal y Mateos como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior celebrada el día 25 de octubre próximo pasado, que fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

1.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D.ª Sofía Altisidor Blanch, propietaria de Villabáscos de Bezaña, estando agotado dicho permiso por error sufrido en el envío por parte de Correos.

2.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, 2.º mes con medio sueldo, a D.ª Sofía Altisidor Blanch, propietaria de Villabáscos de Bezaña, a contar del día 20 de octubre próximo pasado.

3.º Conceder 30 días de licen-

cia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D.ª Natividad Páramo Barbadillo, propietaria de Saldaña de Burgos, a contar del día 31 de octubre próximo pasado.

4.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D.ª Julia Carrazo San Miguel, propietaria de Villoviado, a contar del día 7 del actual.

5.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D.ª María Luisa Ferradas Valverde, propietaria de Arandilla, a contar del día 9 de octubre próximo pasado.

6.º Conceder 80 días de licencia por alumbramiento, con todo el sueldo, a D.ª Angela Gómez Llamero, interina de Momediano de Losa, a contar del día 30 de octubre próximo pasado.

7.º Conceder igual permiso y por la misma causa, a D.ª Josefa Pérez Avila, interina de Río de Losa, a contar del 27 de octubre próximo pasado.

8.º Conceder tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo, a D. Juan Pardinilla Busquets, propietario de Villorejo, a partir del día 23 de octubre próximo pasado.

9.º De acuerdo con la Inspección, desestimar la instancia de D.ª María Monfort Andreu, en solicitud de licencia por enfermedad, por estar dicha Maestra propuesta a la Dirección General para ser baja en el escalafón con arreglo al artículo 122 del Estatuto del Magisterio.

10. Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 a D. Santiago Barrero, interino de Briviesca, por abandono de destino, debiendo reintegrar los haberes indebidamente percibidos.

11. Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 a D. Leopoldo Cebrián Alonso, interino de Tañá-

bueyes de la Sierra, por abandono de destino, con pérdida de haberes retenidos.

12. Admitir la renuncia de la Escuela de Tudanca de Ebro, con fecha 3 del actual, a D.^a Purificación Díez y Arce, para seguir a su marido.

13. Admitir la renuncia de la Escuela de Artieta, con fecha 4 del actual, a D. Elías García, por ocupar un cargo oficial del Estado.

14. Admitir renuncia al nombramiento de sustitución de Peral de Arlanza, a D. Victoriano Martín Terrazos.

15. Comunicar al Sr. Alcalde de Moncalvillo de la Sierra, que esta Junta no tiene atribuciones para nombrar maestro interino mientras no se resuelva el expediente del Maestro propietario don Antonio Pintos Miguez.

16. Oficiar al Sr. Alcalde de Villacomparada de Medina, que inmediatamente debe proceder al arreglo del local-escuela y que, caso de no hacerlo, quedará clausurada la Escuela en aquella localidad.

17. Pasar a Informe de la Inspección de Primera Enseñanza, instancia de D. Gumersindo López Baranda, en solicitud de que se le autorice para implantar sesión única en la Escuela de Palazuelos de Trespaderne, de que es propietario.

18. Queda enterada la Junta de la comunicación de D.^a Crescencia Lope Revuelta, referente a matrícula escolar.

19. Se dió cuenta a la Junta del oficio de la Dirección General de fecha 22 de octubre próximo pasado, ordenando se nombrase a D.^a Consuelo Algarra Rafegas entre las vacantes existentes, comunicando habérsela nombrado para Espinosa de los Monteros.

20. Enterada la Junta del oficio de la Dirección General de 1.^a Enseñanza, respecto a D. Enrique Moral Martín.

21. Queda enterada la Junta del oficio del Sr. Alcalde de Rebolledo de la Torre.

22. Llamar la atención a D. Demetrio Alonso, Maestro ex combatiente, para que en lo sucesivo se abstenga de hacer denuncias injustificadas.

23. Nombrar Maestro interino-ex combatiente, para la Escuela de Artieta, a D. David Sáiz Palacios, según O. M. de 6 de junio de 1939.

24. Nombrar Maestros interinos, con arreglo al artículo 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, a D. Victoriano Martín Terrazos, para Tañabueyes de la Sierra y a D. Gregorio Gómez Torme, para Tudanca de Ebro.

25. Nombrar Maestro interino de Villorejo, a D. Ricardo Heras Miguel, con arreglo al artículo 59 de la O. M. de 20 de agosto de 1938.

26. Adherirse a la petición que la Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza, apoyada por la Junta Superior de Educación de Navarra, ha elevado a la Dirección General, suplicando mejora económica al Magisterio Primario de nuestra Patria.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas del día, de lo

que yo como Secretario, certifico. —Alejandro Mateos.—V.^o B.^o—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

FORMACION DE LOS REPARTIMIENTOS DE RÚSTICA AMILLARADA

Circular.

El «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre del corriente año, que publicó la Ley de 26 de septiembre, contenía, en la disposición transitoria de ésta, que quedaba prorrogado el Repartimiento general de la Contribución Territorial de 1941 para el ejercicio 1942, así como los repartimientos entre los pueblos y los relativos a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, con las rectificaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria y las modificaciones procedentes por variaciones de riqueza que se llevarían a efecto mediante las oportunas liquidaciones de Alta y Baja.

Por circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se ordenaba que no sería necesaria la formación de documentos nuevos, pudiéndose utilizar los hoy vigentes, haciéndose efectivas las variaciones que procediesen mediante las oportunas liquidaciones de Alta y Baja.

En los casos en que se hallaren los trabajos de dichos repartos adelantados y ofreciese mayor claridad su ultimación que la práctica de las liquidaciones aludidas, se exceptuarían estos documentos de la prórroga mencionada en el párrafo anterior.

También disponía la citada circular que lo dispuesto en los artículos 9.^o y 10 de la Ley al principio mencionada, declarando a cargo del Estado el importe de los perdones de contribución, y a deducir de la participación establecida para las Diputaciones y Ayuntamientos el de las cuotas declaradas fallidas, sólo regirá cuando se lleve a efecto la exacción del tributo sobre la riqueza determinada con sujeción a las normas que la propia Ley establece.

Consecuencia de lo que queda consignado determina, que, en el presente ejercicio, no obstante, no haberse producido variación en el repartimiento general, sea preciso la formación de los documentos del concepto de Rústica Amillorada, pues la distribución del importe de las partidas fallidas y el de las cantidades correspondientes a perdones de contribuciones hacen variar completamente las cantidades a satisfacer por los contribuyentes de cada término municipal, aparte de las demás variaciones producidas en la riqueza por las alteraciones habidas en virtud de las Altas y Bajas comprendidas en los apéndices, recuentos de ganadería y aplicación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en las fincas cuya renta fué declarada por sus propietarios al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932.

Para que exista la debida uniformidad en el cumplimiento de este

servicio por parte de los Ayuntamientos. éstos deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Todos los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento de la provincia deberán formar inexcusablemente nuevos repartimientos en el presente ejercicio.

2.^a La riqueza de cada término municipal será la que tenía en el ejercicio anterior y de ella serán deducidas las cantidades que hayan sido baja en los apéndices al amillaramiento y recuentos de ganadería debidamente aprobados por esta Administración, las de bienes de la Iglesia y fincas cuyas rentas fueron declaradas al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932 (las cantidades de estas últimas partidas les serán comunicadas por esta Administración a los Ayuntamientos que tengan variaciones de esta clase), y será aumentada de las Altas comprendidas en los apéndices, recuentos de ganadería y de las Altas que al igual que las Bajas les sean enviadas por esta Oficina, procedentes de los contribuyentes que declararon sus rentas en mencionado año de 1932.

3.^a El importe de la riqueza así determinada será gravada al 17'50 por 100 y dará la cuota que por el concepto corresponde pagar al pueblo.

4.^a Los Ayuntamientos que tienen establecido el Recargo para remediar el paro obrero distribuirán éste entre todos los contribuyentes mediante la aplicación del 6'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

5.^a El importe de las partidas fallidas y los perdones de contribuciones serán distribuidos entre los contribuyentes de aquellos Ayuntamientos que tengan valores de aquella naturaleza y, respecto de los segundos, es decir, de los perdones de contribuciones, entre los contribuyentes de los Ayuntamientos que no tienen solicitada y concedida la baja por tal concepto. El coeficiente a aplicar por la cifra a repartir en concepto de perdón de contribuciones es el de 0'345524 por 100 sobre la Riqueza Rústica.

6.^a La Baja por perdón de contribuciones será distribuida entre los contribuyentes de los Ayuntamientos que gozan de tal beneficio.

7.^a El resultado que ofrezcan las operaciones parciales que anteriormente se mencionan darán las cantidades a satisfacer por cada contribuyente.

8.^a Constituirán los documentos del concepto el repartimiento, la copia y la lista cobratoria.

El repartimiento deberá ser reintegrado con 1'50 pesetas cada pliego, incluidas las certificaciones que completan el mismo; la lista cobratoria con 0'25 pesetas pliego y la copia del repartimiento con 0'25 pesetas por pliego, incluidas, al igual que en el repartimiento, las certificaciones que completan el documento.

En la cabeza de los repartimientos individuales se harán constar las cifras totales del documento por las distintas partidas que se citan en las reglas 2.^a a la 7.^a, ambas inclusive de esta circular, indicando el tanto por 100 que representan, bien sean sobre la riqueza o sobre el cupo del Tesoro.

Completarian el repartimiento y su copia la diligencia de aprobación por la Junta Pericial, certificación de exposición al público, certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, relación nominal de los 20 mayores contribuyentes y el estado gradual de cuotas, y finalmente una relación de las fincas exentas temporal y perpetuamente de la contribución.

Los expresados documentos deberán estar terminados antes del día 15 del próximo mes de enero y expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Resueltas que sean las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser enviados los documentos a esta Administración antes del día 25 del mes de enero próximo, sin excusa ni pretexto alguno, quedando los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio en el plazo indicado conminados con la multa de 50 pesetas, al igual que los demás componentes de la Junta Pericial, a tenor del artículo 81 del Reglamento del Impuesto; sin perjuicio de las demás responsabilidades que contiene el expresado precepto.

Además de las reglas especiales expresadas en la presente circular, deberán ser tenidas en cuenta las demás contenidas en los artículos 70 al 83 del Reglamento del Impuesto.

9.^a Se previene muy especialmente que los repartimientos no podrán alterar las cifras que se consignan en los estados que se encabezan con la indicación de 1.^a y 2.^a Sección.

10. La distribución de la contribución asignada a cada contribuyente en las listas cobratorias se hará teniendo en cuenta que hasta 20 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el segundo trimestre, hasta 40 pesetas desde 21 son semestrales y se distribuirá su importe por mitad al primero y segundo trimestres y las cantidades superiores a 40 pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres.

11. Los estados de distribución de cuotas que se unen al final del documento han de hacerse solamente por las cantidades que arroje la columna del 17'50 por 100 que se cita en la regla 3.^a

12. En los Ayuntamientos en que aparezca como contribuyente el Estado deberá formarse lista aparte por esta clase de bienes.

Dada la importancia grandísima de este servicio, entiende esta Administración excusado el encarecer el cumplimiento del mismo, ya que no se oculta a las Corporaciones, a las que va dirigida esta circular, la urgencia con que deben realizar este documento, pues de no hacerlo en los plazos marcados, se procederá con todo rigor, procedimiento siempre/enojoso, aplicando las sanciones a que se refiere el Reglamento del ramo en su grado máximo.

Burgos 18 de diciembre de 1941. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución rústica para el año 1942. — Sección Primera.

Derrama de la contribución rústica, formada para el ejercicio de 1942, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre último y circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 8 de octubre inmediato siguiente, entre los Ayuntamientos de la provincia que tributan en régimen de amillaramiento.

La contribución total a satisfacer asciende a 5.125.032'99 pesetas, distribuída en la siguiente forma:

La Sección 1.^a tiene asignada una riqueza de 6.546.606'45 pesetas, a cuya cantidad, aplicado el coeficiente de 17'50 por 100, produce una cuota para el Tesoro de 1.110.656'13 pesetas; los aumentos constituidos por las cantidades que fueron declaradas fallidas en años anteriores y las procedentes de perdones de contribuciones otorgadas a los Ayuntamientos, cuya baja aparece en la columna 9, arrojan la cantidad de 90.545'14 pesetas; el recargo del 6'50 por 100 en aquellos Ayuntamientos que tienen establecido éste para remediar el paro obrero arroja la cantidad de 6.630'65 pesetas y las bajas por perdones de contribución concedidos a los Ayuntamientos por la Excm. Diputación provincial por pérdidas de cosecha ascienden a 64.887'32 pesetas. Del conjunto de todas estas partidas se obtiene como resultado que la contribución total a satisfacer por la Sección 1.^a es de 1.142.942'60 pesetas.

La Sección 2.^a tiene asignada una riqueza de 22.099.559'45 pesetas, a cuya cantidad, aplicado el coeficiente de 17'50 por 100, produce una cuota de 3.867.387'91 pesetas; los aumentos, constituidos por las cantidades que fueron declaradas fallidas en años anteriores y las procedentes de perdones de contribuciones otorgadas a los Ayuntamientos, cuya baja aparece en la columna 9, arrojan la cantidad de 125.362'29 pesetas; el recargo del 6'50 por 100, en aquellos Ayuntamientos que tienen establecido éste, para remediar el paro obrero, arroja la cantidad de 7.376'97 pesetas, y las bajas y perdones de contribución concedidos a los Ayuntamientos por la Excm. Diputación provincial por pérdidas de cosecha ascienden a 20.036'78 pesetas. Del conjunto de todas estas partidas se obtiene como resultado que la cantidad total a satisfacer por la Sección 2.^a es de 3.980.090'39 pesetas.

1 Número de orden	2 MUNICIPIOS SECCION PRIMERA	3 4 5 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			6 Cuota al 17'50 — Pesetas	7 Paro obrero — Pesetas	8 Fallidos y perdón de contribuciones por pedrisco — Pesetas	9 Bajas por perdón de contribuciones — Pesetas	10 TOTAL — Pesetas
		Rústica	Pecuaría	TOTAL					
		Pesetas	Pesetas	Pesetas					
1	Abajas	28565'68	2511'26	31076'94	5438'46	»	151'09	»	5589'55
2	Aforados de Moneo	29363'41	8919'89	38283'30	6699'58	»	101'46	»	6801'04
3	Altable	52233'43	3546'66	55780'09	9761'51	»	180'46	»	9941'97
4	Amaya	42883'51	15426'63	58310'14	10204'27	»	148'16	»	10352'43
5	Aranda de Duero	551366'11	31548'39	582914'50	102010'04	6630'65	32047'77	»	140688'46
6	Arenillas de Villadiego	64118'46	3682'35	67800'81	11865'14	»	221'56	»	12086'70
7	Arlanzón	41460'11	9688'09	51148'20	8950'94	»	502'34	»	9453'28
8	Atapuerca	75125'55	3669'83	78795'38	13789'19	»	379'90	»	14169'09
9	Barbadillo de Herreros	26112'53	18347'04	44459'57	7780'42	»	90'23	»	7870'65
10	Barrios de Bureba (Los)	46114'01	1578'15	47692'16	8346'13	»	327'66	»	8673'79
11	Barrios de Villadiego	26457'23	1993'56	28450'79	4978'89	»	91'45	»	5070'34
12	Belbimbre	33951'93	2204'40	36156'33	6327'36	»	185'88	»	6513'24
13	Berlangas de Roa	54751'26	2932'94	57684'20	10094'74	»	189'18	»	10283'92
14	Berzosa de Bureba	47016'35	3663'56	50679'91	8868'98	»	193'87	»	9062'85
15	Boada de Roa	54888'73	4258'50	59147'23	10350'76	»	202'90	»	10553'66
16	Buniel	44634'32	4110'29	48744'61	8530'31	»	390'86	»	8921'17
17	Burgos	609545'18	23639'01	633184'19	110807'23	»	18913'78	»	129721'01
18	Busto de Bureba	105846'98	3569'63	109416'61	19147'91	»	518'19	»	19666'10
19	Campillo de Aranda	94582'24	7195'61	101777'85	17811'12	»	1505'67	»	19316'79
20	Cantabrana	17610'15	1728'45	19338'60	3384'26	»	355'53	»	3739'79
21	Carcedo de Bureba	27010'16	8404'28	35414'44	6197'53	»	167'76	»	6365'29
22	Cardeñuela-Riopico	36627'42	7861'53	44488'95	7785'57	»	126'54	»	7912'11
23	Carrias	28291'89	2738'80	31030'69	5430'37	»	97'75	»	5528'12
24	Castildelgado	36302'97	1611'55	37914'52	6635'04	»	125'43	»	6760'47
25	Castil de Peones	38021'73	5358'61	43380'34	7591'56	»	341'49	»	7933'05
26	Castrillo de la Reina	34360'25	19651'73	54011'98	9452'10	»	118'72	»	9570'82
27	Castrillo-Matajudios	70465'26	7590'15	78055'41	13659'70	»	641'83	»	14301'53
28	Castroyido	21726'96	5867'96	27594'92	4829'11	»	75'08	»	4904'19
29	Coculina	60775'47	6880'40	67655'87	11839'78	»	209'98	»	12049'76
30	Cornudilla	20599'06	1732'63	22331'69	3908'05	»	139'89	»	4047'94
31	Cubo de Bureba	80306'33	2248'24	82554'57	14447'05	»	431'65	»	14878'70
32	Eterna	17384'72	3089'92	20474'64	3583'06	»	60'07	»	3643'13
33	Grijalba	44590'55	5258'41	49848'96	8723'57	»	154'06	»	8877'63
34	Gumiel de Hizán	264171'04	13961'20	278132'24	48673'14	»	4818'85	43302'96	10189'03
35	Hacinas	18615'07	13986'25	32601'32	5705'23	»	64'32	»	5769'55
36	Haza	58641'75	2206'07	60847'82	10648'37	»	202'60	»	10850'97
37	Mambrilla de Castrejón	93599'74	10074'28	103674'02	18142'95	»	48'57	9525'32	8666'20
38	Medina de Pomar	120155'57	11906'85	132062'42	23110'92	»	415'26	»	23526'18
39	Melgar de Fernamental	248758'04	29218'74	277976'78	48645'94	»	1016'40	»	49662'34
40	Milagros	68708'39	6494'41	75202'80	13160'49	»	237'30	»	13397'88
41	Molina de Ubierna (La)	34159'85	5446'29	39606'14	6931'07	»	538'05	»	7469'12
42	Moncalvillo	16388'96	10184'08	26573'04	4650'28	»	56'62	»	4706'90
43	Navas de Bureba	17455'69	1949'73	19405'42	3395'95	»	107'92	»	3503'87
44	Oña	68150'50	9521'99	77672'49	13592'69	»	1354'17	»	14946'86
45	Padrones de Bureba	11936'11	2502'91	14439'02	2526'83	»	144'58	»	2671'41
46	Peñaranda de Duero	183192'74	3317'04	186509'78	32639'21	»	9463'59	»	42102'80
47	Pino de Bureba	21438'08	1636'60	23074'68	4038'07	»	289'19	»	4327'26
48	Quemada	37488'66	4843'00	42331'66	7408'04	»	1705'96	»	9114'00
49	Quintanaélez	47563'69	690'96	48254'65	8444'56	»	235'52	»	8680'08
50	Quintanalaranco	50799'70	9224'25	60023'95	10504'19	»	175'51	»	10679'70
51	Quintanaortuño	36806'93	5488'04	42294'97	7401'62	»	151'07	»	7552'69
52	Quintanavides	45643'61	4895'19	50538'80	8844'29	»	157'70	»	9001'99
53	Quintanilla Sobresierra	37305'71	9132'81	46438'52	8126'74	»	244'18	»	8370'92
54	Quintanillabón	12101'25	2068'71	14169'96	2479'74	»	76'33	»	2556'07
55	Rabé de las Calzadas	40136'04	4594'59	44730'63	7827'86	»	280'57	»	8108'43
56	Rojas	31942'51	6425'33	38367'84	6714'37	»	690'99	»	7405'36
57	Rucandio	27467'49	3997'98	31465'47	5506'46	»	369'66	»	5876'12
58	San Mamés de Burgos	25503'34	2755'50	28258'84	4945'30	»	238'06	»	5183'36

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
59	San Martín de Rubiales....	201806'98	11125'11	212932'09	37263'12	»	»	9609'31	27653'81
60	San Quirce Riopisuerga	45490'89	6917'14	52408'03	9171'41	»	157'17	»	9328'58
61	Salas de Bureba	21969'94	2826'48	24796'42	4339'37	»	146'71	»	4486'08
62	Sotresgudo	65026'36	6916'85	71943'21	12590'06	»	224'67	»	12814'73
63	Susinos del Páramo	23964'50	1480'04	25444'54	4452'79	»	82'80	»	4535'59
64	Tapia	25647'03	4916'06	30563'09	5348'54	»	88'66	»	5437'20
65	Tardajos	99260'01	6539'12	105799'13	18514'85	»	1144'32	»	19659'17
66	Terminón	14414'19	1087'59	15501'78	2712'81	»	361'76	»	3074'57
67	Tubilla del Lago	24144'44	7327'13	31471'57	5507'52	»	508'34	2449'73	3566'13
68	Valcavado de Roa	43195'79	4509'28	47705'07	8348'39	»	149'25	»	8497'64
69	Vallarta de Bureba	54732'17	7744'63	62476'80	10933'44	»	223'50	»	11156'94
70	Valle de Valdelucio	81792'84	54563'08	136355'92	23862'29	»	282'60	»	24144'89
71	Valle de Zamanzas	33011'73	5350'26	38361'99	6713'35	»	504'75	»	7218'10
72	Valluércanes	82667'09	14135'88	96802'97	16940'52	»	285'71	»	17226'23
73	Vileña	25726'77	1394'45	27121'22	4746'21	»	312'38	»	5058'59
74	Villadiego	116465'36	9270'59	125735'95	22003'79	»	459'09	»	22462'88
75	Villalbilla de Burgos	35035'18	3110'38	38145'56	6675'47	»	121'05	»	6796'52
76	Villalbilla de Villadiego	35097'12	3051'93	38149'05	6676'08	»	121'27	»	6797'35
77	Villamartin Villadiego	24231'38	7897'01	32128'39	5622'47	»	83'72	»	5706'19
78	Villamayor de Treviño	30653'57	4583'32	44236'89	7741'46	»	187'00	»	7878'46
79	Villanueva de Gumiel	23131'44	5141'51	28272'95	4947'78	»	630'30	»	5578'08
80	Villquirán de la Puebla	24984'04	3089'50	28073'54	4912'88	»	132'46	»	5045'34
81	Villarcayo	32297'67	2920'41	35218'08	6163'16	»	280'09	»	6443'25
82	Villasur de Herreros	23221'14	16923'36	40144'50	7025'29	»	80'23	»	7105'52
83	Villoruebo	21162'24	10187'00	31349'24	5486'12	»	73'12	»	5559'24
84	Villovela de Esgueva	58332'05	10080'54	68412'59	11972'20	»	635'66	»	12607'86
85	Basconielos (agregado a Valle Tobalina)	8548'31	2653'63	11201'94	1960'33	»	29'54	»	1989'87
86	Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca)	87852'44	8723'66	96576'10	16900'82	»	303'63	»	17204'45
87	Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Mer. Castilla la Vieja)	60343'36	3454'81	63798'17	11164'68	»	208'49	»	11373'17
88	Bocos (agregado a Villarcayo)	14624'97	908'06	15533'03	2718'28	»	50'52	»	2768'80
89	Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua)	26758'49	3511'18	30269'67	5297'19	»	92'45	»	5389'64
90	Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca)	36861'91	1685'43	38547'34	6745'78	»	127'35	»	6873'13
91	Villalbos (agregado a Valle de Oca)	9639'24	1238'72	10877'96	1903'64	»	33'30	»	1936'94
	Suma la 1.ª sección	5702311'04	644295'39	6346606'43	1110656'13	6630'65	90543'14	64887'32	1142942'60

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

EDICTO

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Blas Fernández Alonso, por muerte de su padre Pascual Fernández González, por cuyo hecho instruyo el sumario 81 del corriente año.

Villarcayo 20 de diciembre de 1941.—El Juez, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo de la Corporación municipal de esta villa de Villarcayo que me honro en presidir, fecha 18 del actual, será vendido en pública subasta parte del terreno sobrante del campo escolar, a fin de edificar casas viviendas con arreglo a las condiciones que han de ser estipuladas.

Se hace público este acuerdo al objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes,

transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villarcayo 20 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Rafael F. Rivera.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Para su provisión en propiedad se anuncia por tercera vez la plaza de depositario recaudador y agente ejecutivo de los fondos municipales, con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo justificar su actuación antes y después del Glorioso Movimiento Nacional y prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

El orden de preferencia será el establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1940 y caso de no haber solicitantes que reúnan estas condiciones el Ayuntamiento podrá nombrar al que le convenga.

Barbadillo de Herreros 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Nabor Gallo

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con

sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar el día 19 de enero de 1942, a las once, la subasta de los productos de leña de haya que se hallan en el monte Carrascal-Mazcarra, de este pueblo, los cuales han quedado a beneficio del monte por no haberlos extraído en el tiempo oportuno el rematante que fué autorizado, tasadas dichas leñas en la cantidad de 1.801 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes o de la Guardia Civil.

Villafranca Montes de Oca 23 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Justo Martínez.

Junta vecinal de Santa Olalla (Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros).

El día 26 de enero, a las trece horas, subastará esta Junta en la casa de concejo 47 robles maderables marcados y 45 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 2.215 pesetas, cuya subasta se halla autorizada por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 213, de 19 de septiembre, la cual se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 206,

del 11 de septiembre de 1941 y a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Olalla 23 de diciembre de 1941.—El Presidente, Zoilo Ruiz.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

7

Hallazgo

Perro de caza perdiguero, blanco, con pintas negras y rabo cortado, se entregará en el plazo legal a quien acredite ser su dueño, previo el pago de anuncios y manutención, por Cecilio San Millán, Cerezo de Riotirón.